



Presidente 5267
5267

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 6º DE LA ORDENANZA N° 5255, SANCIÓN CON FUERZA -
DE

ORDENANZA

Complementaria de Presupuesto

ARTICULO 1º:- Apruébase el Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Sueldos Individuales, Planilla de Retribuciones Globales, Presupuesto de Gastos y Planilla Analítica de Créditos Globales de la Administración Central, Banco Municipal de La Plata y Mercado Regional de La Plata conforme a la estructura, plan de cuentas y nomenclador de recursos y gastos vigentes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas obrantes a fojas 8/53 del Expediente N° 78.529/82 y que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º:- Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 1.570.615.-) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho años de edad, que revisten en los Grupos Ocupacionales, Personal de Servicio y Personal Obrero, Categoría 6 - Ingresante.-

ARTICULO 3º:- Para el personal menor de dieciocho años de edad las remuneraciones serán las que se determinan a continuación:

Hasta 15 años	\$ 1.099.431
Hasta 16 años	\$ 1.130.843
Hasta 17 años	\$ 1.193.668
Hasta 18 años	\$ 1.272.199

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

El sueldo del personal menor designado dentro de las escalas a que alude este Artículo se imputará a cargos vacantes de la escala aprobada para el Ejercicio vigente que disponga el Presupuesto, debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa al agente y destinar a economías por no inversión los sobrantes que resulten.-

ARTICULO 4º:- Fíjase a partir del 1º de Enero de 1982, en DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 10.133.-) el valor del módulo para el personal escalafonado de la Administración Central y de la Administración del Mercado Regional La Plata, con excepción del Personal Jerárquico, cuyo valor módulo será de PESOS TRECE MIL - OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 13.831.-).-

ARTICULO 5º:- El agente que se desempeñe como Jefe de Departamento o en categorías

de censos 17514/83 y 17515/83.



[5267]

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

II

inferiores, que deban realizar tareas extraordinarias que excedan su horario habitual de labor, las que se cumplirán sólo cuando existan imperiosas necesidades -- del servicio, percibirá horas extras.

Para la determinación de la hora, se multiplicará el número de horas de labor fijado como jornada semanal del agente por 3,9 y este resultado operará como divisor de la remuneración integrada por Sueldo y Adicional por Mérito.

La retribución de las tareas que se realicen en horario suplementario, en jornadas nocturnas de día hábil, se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Las que se realicen en sábados, domingos y feriados o no laborable - para la Administración, serán retribuidos con los siguientes incrementos:

- Las de horario diurno: con el cincuenta por ciento (50%).
- Las de horario nocturno: con el ciento por ciento (100%).

ARTICULO 6º.- Fíjase la compensación por Gastos de Representación para el Intendente Municipal en la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 10.547.268.-).

ARTICULO 7º.- Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes, o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.-

ARTICULO 8º.- Fíjanse para el personal municipal los siguientes conceptos y montos en materia de asignaciones familiares:

1) Por Cónyuge	\$ 13.000
2) Por hijo y/o menor a cargo	\$ 62.500
3) Por hijo incapacitado	\$ 62.500
4) Por familiar incapacitado a cargo	\$ 62.500
5) Por familia numerosa	\$ 100.000
6) Prenatal	\$ 62.500
7) Por escolaridad primaria	\$ 30.000
8) Por escolaridad media y superior	\$ 40.000
9) Por escolaridad primaria de familia numerosa	\$ 10.000
10) Por escolaridad media y superior de familia numerosa	\$ 10.000
11) Por Matrimonio	\$ 500.000 por única vez

///



L 5267

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

III

- | | |
|---|---------------------------|
| 12) Por nacimiento | \$ 500.000 por única vez |
| 13) Adicional por nacimiento a partir del tercer hijo inclusive | \$ 500.000 por única vez |
| 14) Por adopción | \$ 500.000 por única vez |
| 15) Adicional por adopción a partir del tercer hijo inclusive | \$ 500.000 por única vez |
| 16) Por ayuda escolar primaria, cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan hasta el tercer grado inclusive | \$ 150.000 una vez al año |
| 17) Por ayuda escolar primaria cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan desde el cuarto al séptimo grado inclusive | \$ 300.000 una vez al año |
| 18) Los montos correspondientes a los conceptos 7) - 8) 16) y 17) se duplicarán en el caso previsto por el Artículo 5º de la Ordenanza General N° 299 | |
| 19) Anual Complementario de vacaciones: pago doble - en Enero de cada año de las asignaciones familiares mensuales, incluida la prenatal. | |

ARTICULO 9º - Establécese las siguientes bonificaciones para el personal municipal escalafonado y de la Administración del Mercado Regional La Plata:

- 1) Premios a Conductores: Al personal encargado de la conducción y manejo de equipos viales, microómnibus, maquinarias y vehículos, se le liquidará la bonificación mensual de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Motoniveladoras, topadoras, cargadores frontales, retroexcavadoras, guiches, equipos autopropulsados, regadores de asfalto, micro-ómnibus, ómnibus y ambulancias \$ 452. 206.
 - b) Aplanadoras, tractores sobre rodados neumáticos y camiones \$ 255.966.
 - c) Automotores livianos tales como camionetas y automóviles \$ 180.882.
 - d) Motocicletas \$ 157.061.

Al personal que no cumpla con todas las jornadas laborables de cada mes, se le liquidará la bonificación correspondiente en forma proporcional a los días trabajados y al tipo de móvil empleado.

- 2) Adicional por Mérito: Establécese para el personal escalafonado el Adicional por Mérito que se determinará conforme a la calificación, antigüedad y cargo de revista presupuestario de cada agente, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nros. 7977/77 y 8718/78 y Decreto N° 12326/80 para la determinación del Mérito del Secretario Privado.
- 3) Inhabilitación de Título: Comprende a los funcionarios que se desempeñen como Subdirector de Catastro y Subdirector de Obras Particulares los que per-

U D 1) Modificado por Ord. 5340/83 -

///



5267

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982.

////

Año del Centenario de su Fundación

cibirán el 25% del sueldo correspondiente al cargo de revista presupuestario
4) Dedicación Exclusiva: Establécese a partir del 1º de Enero de 1982, los siguientes importes mensuales correspondientes a la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIA DE GOBIERNO:RELACIONES PUBLICAS

Departamento Relaciones Públicas \$ 3.005.065

División Ornamentación \$ 2.215.148

DIRECCION DE TRANSITO

Departamento Coordinador de Tránsito \$ 3.005.065

División Terminal de Omnibus \$ 2.215.148

División Inspección \$ 2.215.148

DIRECCION INSPECCION GENERAL

Departamento Inspección \$ 3.005.065

DELEGACION CITY BELL

Jefe de Departamento \$ 3.005.065

SECRETARIA DE HACIENDA:DIRECCION DE SUMINISTROS Y COMPRAS

Departamento Contrataciones \$ 3.005.065

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:DESPACHO

Jefe División Administrativa \$ 2.215.148

DIRECCION DE ESPACIOS VERDES Y LIMPIEZA

Departamento Limpieza \$ 3.005.065

Departamento Jardín Zoológico \$ 3.005.065

DIRECCION DE AUTOMOTORES Y EQUIPOS

Departamento Producción \$ 3.005.065

DIRECCION DE ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA URBANA

Departamento Electromecánica y Alumbrado Público \$ 3.005.065

DIRECCION DE CEMENTERIO

Departamento Administrativo \$ 3.005.065

División Servicio \$ 2.215.148

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL LA PLATA

Jefe Departamento Contaduría \$ 3.005.065

Jefe División Inspecciones, Permisos y Vigilancias \$ 2.215.148

////



F52671

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

//////

El personal comprendido en este Inciso no gozará de los beneficios de tareas extraordinarias - horas extras,

- 5) Por Actividad Crítica: Fíjase una bonificación por Actividad Crítica para el personal de la Dirección de Metodización y Sistemas, cuya retribución mensual será la que resulte de aplicar a los sueldos básicos que les corresponda de acuerdo a la categoría de revista presupuestaria, los porcentajes que se detallan a continuación:

Analistas	50%
Programadores	50%
Auditor "A"	45%
Auditor "B"	45%
Auditor "C"	45%
Auditor "D"	45%
Graboverificador	45%

- 6) Bonificación Especial Ordenanza General N° 265: Establécese a partir del 1º de Enero de 1982, una bonificación especial mensual y de carácter transitorio, no sujeta a descuentos jubilatorios por aplicación del Artículo 18º de la Ley N° 8587, para todo el personal de la Administración Central y Mercado Regional La Plata, que tenga como mínimo tres (3) o más hijos y/o menores a su cargo, menores de veintiún (21) años de edad o incapacitados, independientemente de las asignaciones por salario familiar y escolaridad que le correspondieren legalmente, de acuerdo al siguiente detalle:

Por cada hijo	\$ 149.743
Por estudios primarios	\$ 224.614
Por estudios secundarios o superiores	\$ 299.485

- 7) Bonificación por Antiguedad: Establécese una bonificación para atender el pago de la antigüedad al personal docente, conforme a las normas establecidas en el Decreto-Ley N° 19885/57.

- 8) Bonificación por Función Diferenciada: Comprende al personal docente afectado a la enseñanza preescolar de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto-Ley N° 19885/57.

- 9) Reintegro de Gastos para el Ejercicio de la Función Docente Año 1982: Al personal docente cualquiera sea su situación de revista, se le liquidará una bonificación con carácter extraordinario y por única vez, de acuerdo a lo determinado por Decreto Provincial N° 375/82 a fin de compensar el costo que el ejercicio de la función docente demande.

ARTICULO 10º.- Fíjase la retribución máxima a percibir por todo concepto, excluidas

//////



5267

Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

|||||

las asignaciones familiares, para el personal que revista en el Agrupamiento 6) - Personal Jerárquico, que se menciona a continuación, las siguientes:

Director: 95% de la retribución del Subsecretario.

Subdirector: 95% de la retribución del Director, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veinticinco (25) años de antigüedad y calificación Grado 7.

Jefe de Departamento: 95% de la retribución del Subdirector, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veintitres (23) años de antigüedad y calificación Grado 7.

Jefe de División: 95% de la retribución del Jefe de Departamento, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veinte (20) años de antigüedad y calificación Grado 7.

En caso de superar la retribución los topes fijados precedentemente, se limitará en primer término Adicional por Mérito, y de ser necesario, las demás bonificaciones que le corresponda percibir.-

ARTICULO 11º - Al personal que desempeña tareas insalubres en la imprenta se le proporcionará el sueldo que percibe conforme al cargo de revista presupuestario en función a una jornada de cuarenta (40) horas semanales.-

ARTICULO 12º - Al personal que desempeña tareas en la República de los Niños se le proporcionará el sueldo que percibe conforme al cargo de revista presupuestario en función a una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.-

ARTICULO 13º - Las retribuciones del personal Profesional, Técnico, Administrativo y se Servicio y Maestranza del Banco Municipal La Plata serán las fijadas por el Directorio del mismo, en cumplimiento de lo reglado por el Artículo N° 22 inciso D) de la Ordenanza N° 3801, Carta Orgánica del Banco Municipal, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus posteriores modificaciones y en el marco de las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en lo pertinente a Escalas Salariales.-

ARTICULO 14º - Derógase el Decreto N° 15848 de fecha 31 de Diciembre de 1981, mediante el cual se puso en vigencia para el año 1982 el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 1981 y toda otra norma legal por la cual se introdujeron modificaciones al mismo.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente el Decreto N° 16663/82 de fecha 28/7/82 mediante el cual se dispuso la creación de la "Bonificación Especial Ordenanza General N° 313" para la Administración Central; Decreto N° 16821 de fecha 30/8/82 mediante el cual se dispuso el incremento salarial a partir del 1/7/82 y Decreto N° 16881/82 de fecha 13/9/82 que dispuso la creación de la "Boni

|||||



Municipalidad de La Plata

La Plata, 22 de Setiembre de 1982

Año del Centenario de su Fundación

|||||||

fificación Especial Ordenanza General N° 319^{II}, para la Administración Central y Administración del Mercado Regional.-

ARTICULO 15º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

Hector Alberto Zábal Jaurregui
Dor. HECTOR ALBERTO ZÁBAL JAUREGUI
SECRETARIO DE HACIENDA

Abel Blas Román
DR. ABEL BLAS ROMÁN
INTENDENTE MUNICIPAL

52672

ORDENANZA N°